NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 0001

Dr. Jaime Aillón Alban
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
QUE SE DENOMINARA:

PRINELECING CIA LTDA.
QUE OTORGAN:
EDUARDO OLEAS JARAMILLO, CARLOS JUAN ISAAC UBIDIA PARKER Y ANGELA GRACIELA JARAMILLO VILLACIS
CUANTIA: $400,00

M.H. DI 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNENS DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del Cantón Quito, comparecen Concurren al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía, por sus propios derechos, las siguientes personas EDUARDO OLEAS JARAMILLO, casado, CARLOS JUAN ISAAC UBIDIA PARKER, divorciado; y, ANGELA GRACIELA JARAMILLO VILLACIS, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para la celebración de toda clase de actos y contratos, a quienes de conocerles doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor copiada literalmente, dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la Constitución de Compañía de Responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas : COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de la siguiente escritura

los señores EDUARDO OLEAS JARAMILLO, casado, CARLOS JUAN ISAAC UBIDIA PARKER, divorciado; y, ANGELA GRACIELA JARAMILLO VILLACIS, casada, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con el objeto de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación .PRINELECING COMPAÑíA LIMITADA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de compañías, se establece en la Avenida Diego de Almagro mil ciento uno y La Pinta, en Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o en el exterior, conforme a la Ley. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo restringirse o ampliar dicho plazo. ARTíCULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tiene como objeto principal: La realización de estudios, diseños, planificación, asesoría, montaje, construcción, capacitación y mantenimiento de sistemas electromecánicos y electrónicos, y redes eléctricas. La prestación de servicios, asistencia técnica, control, montaje, y mantenimiento de toda clase de sistemas electromecánicos y electrónicos especialmente para la

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

industria. La realización de estudios, diseños, planificación, asesoría, construcción de ingeniería eléctrica en todas sus fases. La importación y exportación y comercialización de maquinaria, equipos, materiales, repuestos, accesorios y suministros eléctricos, electrónicos y electromecánicos. La importación, exportación, comercialización y distribución de vehículos livianos y pesados de cualquier marca, línea blanca, accesorios de todo tipo para la industria en general, perfumería, bisutería fina, bicicletas, repuestos de todo tipo para maquinaria pesada.- Diseño, asesoría, importación y comercialización de sistemas de energía renovable fotovoltaica y de calentamiento.- Para cumplir con su objeto social, podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos electrodomésticos, eléctricos, mecánicos, computadoras, productos elaborados en el país o en el exterior como manufacturas, flores, mariscos todo lo que se refiere a textiles y afines, medicinas, juguetes, materias primas o elaborados para cualquier clase de industria, partes y piezas para blindaje de vehículos en la cual podrá colocarlos y ensamblarlos, de licores, conservas de alimentos procesados o no, materiales de construcción.- Además podrá prestar servicios de mantenimiento y asesoría en los campos antes mencionados.- Podrá abrir sitios de expendios o almacenes de todo tipo y actividad turística en todas sus fases para lo cual en su debido momento se proveerá a sacar los permisos respectivos.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar

toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de público, adicionalmente podrá otorgar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, fusionarse con otras o absolverlas, y en general ejecutar cuantos actos y contratos y operaciones civiles de comercio que sean permitidos por la Ley y hagan relación con su objeto social, pudiendo asociarse o constituirse con compañías de actividades similares. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control de gasto público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un DOLAR cada una, participaciones que no son negociables e indivisibles. El Capital Social de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con la Ley, tal como se desprende del certificado de depósito en un banco de Integración de Capital que se exhibe.- ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- El ingeniero EDUARDO OLEAS JARAMILLO, a suscrito y pagado TRESCIENTOS SESENTA PARTICIPACIONES de un dólar cada una, lo que da un total de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES; el señor CARLOS JUAN ISAAC UBIDIA PARKER, a suscrito y pagado VEINTE PARTICIPACIONES de un dólar cada una, lo que le da un total de VEINTE DOLARES; y, la señora ANGELA GRACIELA JARAMILLO VILLACIS, a suscrito

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

y pagado VEINTE PARTICIPACIONES de un dólar cada una, lo que le da un total de VEINTE DOLARES y de acuerdo con el siguiente cuadro.

SOCIO	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% PARTICIPACION
EDUARDO OLEAS JARAMILLO	$ 360,00	$ 360,00	360	90,00%
CARLOS JUAN ISAAC USIDIA PARKER	$ 20,00	$ 20,00	20	5,00%
ANGELA GRACIELA JARAMILLO VILLACIS	$ 20,00	$ 20,00	20	5,00%
TOTALES	$ 400,00	$ 400,00	400	100,00%

Se acompaña el correspondiente certificado bancario que prueba el depósito en dinero. ARTíCULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL.- La Junta General podrá RESOLVER el AUMENTO DEL CAPITAL en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, en cuyo caso los socios gozarán proporción a sus participaciones, pudiendo cederse este derecho a favor de otros socios o terceras personas en la forma prevista en la Ley de Compañías.- ARTíCULO SéPTIMO: CESION DE PARTICICIPACIONES.- Los socios pueden ceder total o parcialmente sus partes sociales o participaciones, para lo cual será necesaria la aprobación de la Junta General, con el consentimiento unánime de los socios que representan la totalidad del capital social. Se podrá efectuar esta transferencia, siempre que primero se ofrezca a los socios de la Compañía, quienes tendrán el derecho preferente a prorrata de sus participaciones y, en caso de que no haya interesados entre los socios o no se obtuviese respuesta dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que hayan sido notificados, el interesado en la transferencia de sus participaciones podrá hacerlo

libremente a favor de terceros si es que la unanimidad del capital social lo autoriza. Las mismas reglas se seguirán para la cesión del derecho de preferencia o en los aumentos del capital. TITULO DE LAS PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que consten sus participaciones, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO OCTAVO: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- Por causa de muerte las participaciones de cada socio, son transmisibles por herencia testada o intestada. Si los herederos fuesen varios, su representación en la Compañía se hará por medio de la persona que designasen por voluntad unánime. ARTíCULO NOVENO: GOBIERNO DE LA COMPAÑíA.- El Gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios, y la administración al Presidente y al Gerente General, de conformidad con las facultades y obligaciones que señalan estos Estatuto.- ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las convocatorias de la Junta la hará el Gerente General, Presidente o a pedido de un tercio de los socios o por su propia decisión, convocatoria que se hará mediante carta personal enviada a dicho a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la

Junta, y la reunión no podrá realizarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se reunirán el número de socios presentes, debiéndose expresar ese particular en la convocatoria. La concurrencia de los socios a las Juntas Generales será personalmente o por medio de representación especial para cada Junta. En caso de empate en las votaciones, se volverá a tomarlas, y si el empate persiste se entenderá negada la proposición sin perjuicio de que en la nueva Junta se vuelva a deliberar y votar sobre el mismo asunto. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier tiempo en que son convocadas, en la misma forma de las Ordinarias y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para los cuales exclusivamente fueron convocados. Los socios están obligados a registrar en secretaria sus nombres completos y dirección a fin de que pueda convocárseles a las sesiones de la Junta General por escrito y con la debida anticipación. De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios, se levantarán actas sumarias que serán autorizadas por las firmas del Presidente y el Secretario de cada Junta. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Las Juntas Generales de Socios son presididas por el Presidente, y actúa como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, dirigirá la reunión un socio nombrado por la Junta General, a falta de secretario igualmente se nombrará

un adhoc en la misma Junta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Es nombrado por la Junta General de Socios debiendo ser uno de ellos y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiese concluido el periodo para el cual fue nombrado, pudiendo ser removido de su cargo en los casos y por las causas previstas por la Ley. El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. a) Presidir la Junta General de Socios; b) Presentar un informe general a la Junta General de Socios sobre la marcha de la Compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; d) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios; e) Convocar a las reuniones de la Junta General de Socios; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y titulos de las participaciones; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que las señalan la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Es designado por la Junta General de Socios, puede o no ser socio, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido o no. Es representante legal de la Compañía y su primer ejecutivo, teniendo por lo mismo la administración general de la Compañía para lo cual tendrá las máximas facultades que para los administradores conceden las Leyes y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella; b) Otorgar poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General de socios, para actos y contratos de la Compañía, rigiéndose para ello en lo que dispone la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; c) Celebrar por si solo los actos y contratos que son usuales en el giro de la Compañía con las limitaciones constantes en los presentes Estatutos especialmente la cuantía y autorización; d) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía, hacer inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagares a la orden, etcétera, cuya cuantía sea de hasta la cantidad que le fije la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo estipulado en el articulo doce de la Ley de Compañías; e) Le corresponde nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la Compañía, de acuerdo con la Leyes Laborales del país; f) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; g) Súper vigilar el movimiento económico de la Compañía y tomar las medidas más aconsejadas para la buena marcha de los negocios de la Compañía. Manejará por si o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad, los fondos, dineros, valores, documentos y efectos de la compañía, mediante cheques, ordenes, notas, etcétera; h) Controlar diariamente el movimiento de caja, organizar la contabilidad

de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la Compañía; i) Conservar bajo su responsabilidad los valores, títulos, documentos, créditos, mercaderías, materia prima, maquinarias, repuestos, efectos de toda clase y bienes en general que pertenezcan a la Compañía; j) Presentar para su aprobación a la Junta General de Socios, el presupuesto anual de la Compañía; k) Solicitar a la Junta General de Socios la creación de agencias o sucursales de la Compañía; l) Suscribir la correspondencia de la Compañía, y en general todos los documentos que correspondan; m) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios en los casos en que actúe como secretario; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y, seguir las instrucciones del Presidente en los casos que haya lugar; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones que la Ley y los presentes estatutos le confieren. En los casos de ausencia del Gerente General, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones el Presidente, hasta que se reintegre el Gerente General o si es definitiva su falta, se nombra al sustituto. . DISPOSICIONES GENERALES.- Las remuneraciones del Presidente o del Gerente General de la Compañía en caso de ser necesario, las fijará privativamente la Junta General de Socios. Estos funcionarios tienen la obligación de inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación como es legal. Los administradores de la Compañía están sujetos a la responsabilidad, obligación y atribuciones que la Ley de Compañías señala, además de las demás leyes del caso y los presentes

estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración por acuerdo de la Junta General de Socios tomando con el voto unánime y mayoría absoluta del capital social concurrente en primera convocatoria. Se disolverá y liquidará además en los casos previstos en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS REFORMAS.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General de Socios con el voto equivalente al ciento por ciento del capital social en primera convocatoria; y. En segunda con el voto equivalente al ochenta por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: NOMBRAMIENTOS.- Hasta cuando la Junta General de Socios designe los directivos definitivos, se efectúan los siguientes nombramientos: Para Presidente al señor CARLOS JUAN ISAAC UBIDIA PARKER; Y, PARA Gerente General al señor ingeniero EDUARDO OLEAS JARAMILLO, el mismo que queda encargado de la tramitación y legalización de la Compañía. Para estos nombramientos la Junta General de Socios, deberá reunirse en un plazo máximo de ocho días a contarse de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, los nombramientos serán extendidos para el Presidente por el Gerente General y, para el Gerente General por el Presidente. La responsabilidad de los socios se extiende hasta el monto de sus participaciones. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase al doctor VICTOR ORTIZ GONZALEZ, de profesión abogado, Para que haga todas las gestiones administrativas y de cualquier orden, que se

requieran para hacer efectivo este contrato en la forma legal. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este acto contractual de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. HASTA AQUI la minuta la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Angel Hoyos Mejía, portador de la matrícula profesional número tres mil cuatrocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que se le fue a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de todo lo cual doy fe.-

X

EDUARDO OLEAS JARAMILLO
C.C. 17124841 4-4

X

CARLOS JUAN ISAAC UBIDIA PARKER
C.C. 090731222-7

X

ANGELA GRACIELA JARAMILLO VILLACIS
C.C. 17000 5278-8

FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

0007

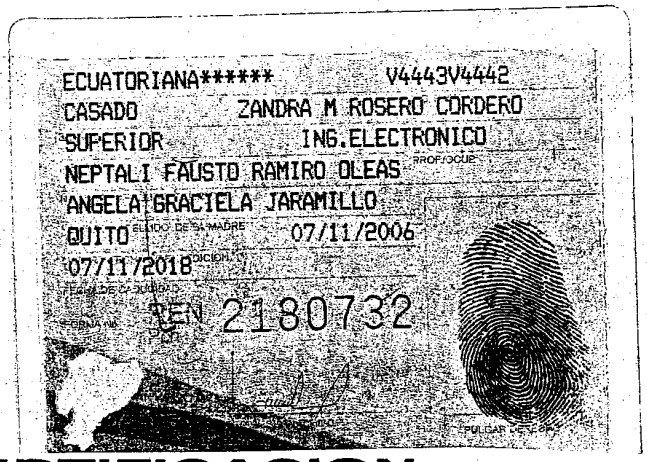

CERTIFICACION

TSE

VALOR
$ 2.00

Nº 378287

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE _____

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha

certifica que Eduardo Oleas Jaramillo
NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía Nº 171248414-4,

TRIBUNAL ELECTORAL DE PICHINCHA
SECRETARIA

Quito, 08 de Enero de 2007
CIUDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170005278-8

JARAMILLO VILLACIS ANGELA GRACIELA
NOMBRES Y APELLIDOS

27 MARZO 1.945
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 178 02330
PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 45

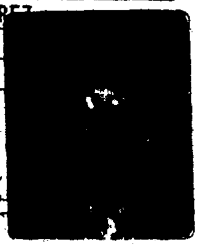

02-03-2007

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Andrés Acosta
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V4443V4442
NACIONALIDAD
CASADO TITO NOE ARAUJO FLORES
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ENFERMERA
INSTRUCCION PROFESION
JOAQUIN JARAMILLO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
LAURA VILLACIS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 17/07/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/07/2011
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0125484

FIRMA DE LA AUTORIDAD

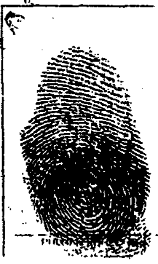

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
163 - 0101 1700052788
NUMERO CEDULA
JARAMILLO VILLACIS
ANGELA GRACIELA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA

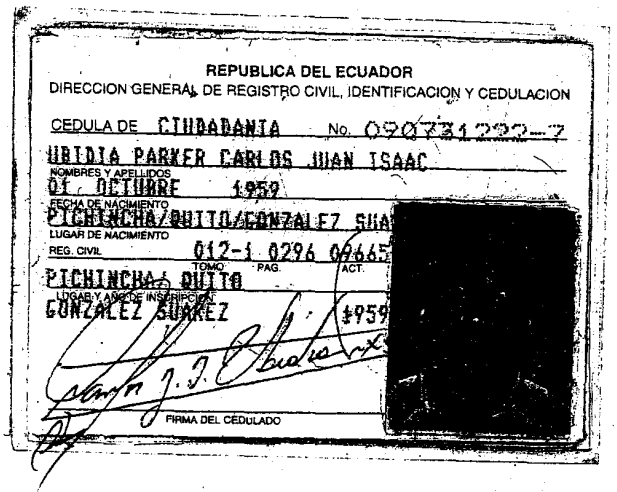
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090731222-7
UBIDIA PARKER CARLOS JUAN ISAAC
NOMBRES Y APELLIDOS
01 OCTUBRE 1959
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 012-1 0296 00665
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1959
FIRMA DEL CEDULADO

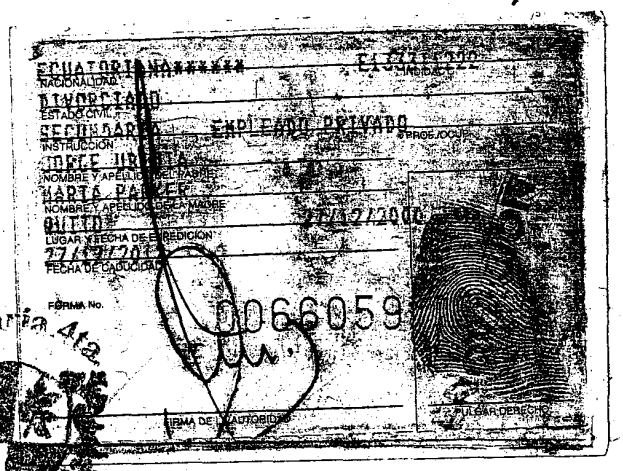
ECUATORIANA
NACIONALIDAD
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROFE./OCUP.
JORGE UBI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTA PARKER
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 27/12/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
27/12/201
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA No. 0066059
FIRMA DE AUTORIDAD
LUGAR DE DERECHO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CERTIFICACION

TSE
VALOR
$ 2.00
Nº 383645

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de PICHINCHA

certifica que CARLOS JUAN ISAAC UBIDIA PARKER,
NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía Nº 090731222-7,

TRIBUNAL ELECTORAL DE PICHINCHA
SECRETARIA

QUITO, 6-1-2004
CIUDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

* ORIGINAL PARA EL INTERESADO IMP.-I.G.M.

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, ~~CERTIFICA~~ y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

02-03-2004

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42100106 abierta el 28 DE FEBRERO DEL 2007 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará PRINELECING CIA. LTDA., la cantidad de $400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
EDUARDO OLEAS JARAMILLO	$ 360.00
CARLOS JUAN ISAAC UBIDIA PARKER	$ 20.00
ANGELA GRACIELA JARAMILLO VILLACIS	$ 20.00
	$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, FEBRERO 28 DEL 2007

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR 0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127612
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLEAS JARAMILLO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2007 9:38:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRINELECING CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, el día de hoy siete de marzo del dos mil siete.-

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Alban
Quito Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

EDU.END.EDU
RAZÓN: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ 001020, DE OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada .PRINELECING CIA. LTDA...., otorgada ante mi, el DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Alban
Quito Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL VEINTE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de marzo de 2.007, bajo el número **1000** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PRINELECING CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0594**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015756**.- Quito, a diez de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 09331

Quito, 18 ABR. 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRINELECING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL